

No hay impedimento legal para que cualquiera de los cónyuges pueda revocar su consentimiento, en el proceso de separación de cuerpos por mutuo disenso, antes que se realice el comparendo. Lo que la ley prohíbe es la revocación después de los treinta días de verificada dicha diligencia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Viene en recurso de nulidad el auto de vista de fs. 70, que ha confirmado el apelado de fs. 63, que declara infundada la solicitud sobre revocatoria de consentimiento para la separación de cuerpos que obra a fs. 56, en la demanda que siguen don Egidio de Souza Peixoto y doña Francisca Villamar Rodríguez.

El Art. 279 del C. C. no impide que en los juicios de separación de cuerpos, la revocatoria del consentimiento prestado en la demanda, se produzca por cualquiera de las partes antes de la realización del comparendo; lo que no permite es que tal conducta prospere pasados 30 días de dicha diligencia. En el presente caso, no habiéndose realizado el comparendo cualquiera de las partes, como lo afirman los señores Vocales que han hecho la discordia, pueden desistirse de la demanda.

En consecuencia estimo, que HAY NULIDAD en el auto recurrido, confirmatorio del apelado y que reformando el primero y revocando el segundo, procede declarar fundada la solicitud de fs. 56

Lima, 12 de enero de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de abril de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas setenta, su fecha cuatro de octubre de mil novecien-

tos sesentitrés, que confirmando el apelado de fojas sesentitrés vuelta, su fecha siete de agosto del mismo año, declara infundada la solicitud sobre revocatoria de consentimiento para la separación de cuerpos, que obra a fojas cincuentiséis en la demanda que siguen don Egidio de Souza Peixoto y doña Francisca Villamar Rodríguez de Souza Peixoto, reformando el primero y revocando el segundo: declararon fundada la referida solicitud; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN BRESANI.— GONZALEZ GARCIA.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario

Causa 223/63.—Procede de Loreto.
